

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 239	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . 12'50	Trimestre . . 15
	Seis meses . . 21	Seis meses . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.	

MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección Provincial de Administración Local

Núm. 3.651

Próxima la fecha en los Ayuntamientos estudiarán y discutirán el proyecto o la prórroga de sus presupuestos ordinarios y con el fin de que el contenido de esos documentos se ajuste a las disposiciones legales en la materia, esta Delegación, aun confiando en la competencia de los funcionarios que han de redactarlos, se cree en el deber de hacerles las siguientes advertencias:

En gastos, deben incluirse inexcusablemente, como de carácter obligatorio, además de los señalados por los artículos 293 del Estatuto, la anualidad a favor de la Hacienda pública (Ley del 2 y R. D. de 3 de Marzo de 1917); la anualidad por intereses y amortización de los empréstitos concertados con Entidades de crédito legalmente autorizadas (Ordenes de 15 y 19 de Febrero y 11 de Mayo de 1932); la anualidad para el reintegro de los anticipos recibidos con destino a la construcción de los caminos vecinales, (R. D. de 12 de Julio de 1929); el 5 por 100 del presupuesto de Ingresos para atenciones sanitarias, aplicando el 2 por 100 para el sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad y el 3 por 100 restante para obras sanitarias (Ley de 11 de Julio de 1934 y Reglamento de 14 de Junio de 1935); el 0'50 por 100 del presupuesto a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable del 5 por 100 para atenciones de carácter sanitario a que acaba de hacerse referencia (O. del M. de la Gobernación de 6 de Diciembre de 1939); la tasa especial para el Circuito Nacional de Firmes Especiales, a razón de 0'50 pesetas por habitante, siempre que atraviese el término municipal alguna carretera del Circuito, remitiendo en otro caso certificación negativa (R. D. de 26 de Julio de 1926); contingente para gastos de Administración de Justicia (R. D. de 18 de Octubre y R. O. de 27 de Noviembre de 1922); aportación forzosa municipal o contingente para gastos provinciales (Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925); el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Pesas y Medidas y de Aprovechamientos forestales (Ley de 29 de Julio de 1926 y R. D. de 22 de Octubre, R. O. de 29 de Noviembre de 1926, R. O. de 12 de Mayo de 1927 y Decreto de 13 de Mayo de 1931); gastos para peones,

tráficos y caballerías en los municipios donde se realicen los trabajos topográficos del Catastro Parcelario (RR. OO. de 19 y 25 de Julio y 14 de Octubre de 1926) y que en el próximo ejercicio son los siguientes: Moriles, Monturque, Baena, Luque, Cabra, Zuheros, Nueva Carteya, Castro del Río, Fuente Obejuna, Lucena, Enciñas Reales, Priego, Almedinilla, Carcabuey, Rute, Benamejil, Montilla, Pozoblanco, Valenzuela, Puente Genil, Doña Mencía y Aguilar.

Igualmente se consignarán: Los haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, de Inspector Farmacéuticos titulares, de Inspectores municipales Veterinarios y de Practicantes y Matronas titulares municipales (Ley de 11 de Julio de 1934 y Reglamentos aprobados por Decreto de 14 de Junio de 1935), debiendo hacerlo con destino a ser ingresados en la Mancomunidad Sanitaria de la provincia, así como los quinquenios y demás mejoras que tengan reconocidos y se hayan otorgado a los respectivos funcionarios Sanitarios, entre ellos la retribución por los servicios de asistencia facultativa al personal de los Institutos armados de Carabineros y Guardia civil (hoy refundidos) y Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria. Sobre la cuantía de estos haberes y demás emolumentos y disposiciones legales en que se apoyan y forma en que debe haberse la consignación, se consultarán las Circulares números 3.362 y 3.435 de la Mancomunidad Sanitaria provincial respectivamente insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 11 y 18 del corriente mes. Ha de tenerse especial cuidado al unificar los sueldos de los Inspectores Veterinarios con los derechos que le corresponden por el reconocimiento domiciliario de reses de cerda, conforme previene el artículo 15 del R. D. Ley de 18 de Junio de 1930, que el importe de este reconocimiento es el que resultó del promedio de cinco años realizado en cumplimiento de tal disposición y que es intangible desde entonces hasta que se modifique por la superioridad, y no como por algunos Ayuntamientos se ha hecho, del resultante de promediar los cinco últimos años.

Son asimismo de consignación obligatoria: Cantidad para anticipos reintegrables de pagas (R. D. de 16 y R. O. de 26 de Diciembre de 1929); cuota patronal que los Ayuntamientos han de satisfacer para completar los Subsidios Familiares (Ley de 18 de Julio y Reglamento de 20 de Octubre de 1938); y para el Subsidio a la Vejez (Ley de 1.º de Septiembre de

1939); cuotas para satisfacer los Tribunales titulares de Menores las esencias que causen los nacidos en los respectivos Ayuntamientos a razón de una peseta diaria, por parte iguales el Ayuntamiento donde hubiere nacido el menor y la Diputación Provincial (Artículo 153 del Reglamento de 3 de Febrero de 1929, modificado por Decreto de 5 de Abril de 1940 y Circulares del B. O. de la provincia de 29 de Mayo del corriente año); primas para el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo (Decreto de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento de 31 de Enero de 1933); gastos para el funcionamiento de la Comisión municipal de Policía Rural (Decreto de 24 de Enero de 1933); gastos para el funcionamiento de las Escuelas Elementales del Trabajo (Decreto de 16 de Agosto de 1935); fiestas del Arbol y del Libro (R. D. de 5 de Enero de 1915, R. O. de 16 de Agosto de 1918, R. D. de 6 de Febrero de 1926 y RR. OO. de 31 de Agosto y 17 de Septiembre de 1926); haberes de los Directores de Bandas de Música (Reglamento de 3 de Abril de 1934); cuota para el Instituto de Estudio de Administración Local (Reglamento de 24 de Julio de 1941 y Circulares del B. O. de la provincia de 6 de Septiembre actual), y subvenciones de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Orden de 15 de Noviembre de 1940).

Con respecto a los gastos de representación de la Alcaldía y haberes de empleados y material de oficinas, los Ayuntamientos se atenderán en un todo a lo dispuesto en los artículos 74 y 170 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los Municipios a quienes afecten deberán consignar también las cantidades que resulten adeudando al Estado por la diferencia entre el importe de su participación en la Contribución territorial y las obligaciones de primera enseñanza (RR. OO. de 11 de Noviembre de 1926 y 21 de Septiembre de 1928), y la anualidad que corresponda satisfacer en virtud de la liquidación de débitos y créditos entre los Ayuntamientos y la Excelentísima Diputación Provincial, según relación publicada en el B. O. de la provincia de 2 de Noviembre de 1939.

Respecto a los ingresos deberá observarse el riguroso orden de prelación que establece el artículo 535 del mismo estatuto para aquellos de curso que sean susceptibles de implantarse en el término municipal y que produzcan un rendimiento apreciable; cuidando de cumplir con exactitud cuanto dispone los artículos 370 y 376 del repetido Estatuto cuando se utilicen derechos o tasas por prestación de servicios o por aprovechamientos especiales, y que las operaciones de compraventa de trigos estén exentas de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, provincia y municipio, incluso del de pesas y

medidas, por el artículo 170 del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937.

Además deberá tenerse muy en cuenta que tanto los presupuestos como las prórrogas en su caso han de estar integrados por cuantos documentos enumera el artículo 296 del tan repetido Estatuto y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, no olvidando de consignar en el certificado del acta de la aprobación definitiva el número de concejales de que se compone la Corporación municipal, el día de la reunión y el de votos favorables que obtuvo dicha aprobación para demostrar que se ha cumplido con el precepto del artículo 297 también del Estatuto.

Deberá procurarse con el mayor cuidado en la redacción y confección de los presupuestos, de consignar los conceptos o partidas, tanto de ingresos como de gastos en su capítulo y artículo respectivos, ateniéndose estrictamente a los enunciados del modelo oficial, que no puede ofrecer duda.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º de la Orden de 15 de Noviembre de 1940, deberá acompañarse al presupuesto certificación acreditativa de no haberse creado nuevas plazas o en caso contrario de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en igual precepto; y como en años anteriores las certificaciones que dispone el artículo 169 de la Ley municipal.

Por último, la tramitación legal de los presupuestos habrá de quedar terminada para la segunda quincena de Diciembre a fin de que sus copias certificadas sean remitidas a esta Delegación antes de finalizar el año para que en ese plazo puedan someterse a examen y censura de la Sección de Administración Local y obtengan mi aprobación antes de primero de Enero próximo, advirtiendo que contra las Corporaciones que no cumplan con esta obligación dentro del plazo reglamentario, emplearé con todo rigor las sanciones que estén legalmente a mi alcance.

Confío en que serán observadas las anteriores advertencias en evitación de los reparos que por incumplimiento de cualquiera de ellas o de otras formalidades legales, me viera obligado a formular a los aludidos documentos, ocasionando por este motivo los consiguientes transtornos que en la contabilidad y marcha económica de los Ayuntamientos pudieran proporcionar el retraso en la sanción y autorización de los mismos.

Córdoba 30 de Septiembre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.666

Por circular número 217 la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a esta Delegación lo siguiente:

En cumplimiento de la Circular número 184 y suplemento de la misma, correspondiente al día 16 de Septiembre, y fijados los precios de kilo canal en todas las provincias, de vacuno mayor y menor respectivamente, con esta fecha quedan establecidos para venta al público en tablas para los precios siguientes:

VACUNO MAYOR

Córdoba en época deficitaria, de Septiembre a Marzo inclusive.

Clase extra: Solomillo y riñones, 12'70 pesetas kilo.

Clase 1.^a sin hueso, 11'60 idem, idem.

Clase 2.^a sin hueso, 7'20 idem, idem.

Sebo, 4'50 idem, idem.

Hueso blanco, 1'50 idem, idem.

Hueso negro, 0'75 idem, idem.

Córdoba en época no deficitaria de Abril a Agosto inclusive.

Clase extra: Solomillo y riñones, 12'10 pesetas kilo.

Clase 1.^a sin hueso, 11'20 idem, idem.

Clase 2.^a sin hueso, 6'75 idem, idem.

Sebo, 4'10 idem, idem.

Hueso blanco, 1'40 idem, idem.

Hueso negro, 0'60 idem, idem.

VACUNO MENOR

Córdoba en época deficitaria, de Septiembre a Marzo inclusive.

Clase extra: Solomillo y riñones, 13'90 pesetas kilo.

Clase 1.^a sin hueso, 12'60 idem, idem.

Clase 2.^a sin hueso, 8'15 idem, idem.

Sebo, 4'40 idem, idem.

Hueso, 1'40 idem, idem.

Córdoba en época no deficitaria, de Abril a Agosto inclusive.

Clase extra: Solomillo y riñones, 13'20 pesetas kilo.

Clase 1.^a sin hueso, 12'40 idem, idem.

Clase 2.^a sin hueso, 7'40 idem, idem.

Sebo, 4'25 idem, idem.

Hueso, 1'40 idem, idem.

Los impuestos municipales serán a cargo del público.

Lo que hago público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 3 de Octubre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 3.667

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Circular número 210, ha dispuesto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el número elevado de piezas y artículos de fantasía que producen normalmente las fábricas y en muchos casos las características especiales de su construcción e incluso el precio reducido de alguno de ellos, la Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

Para el pequeño material eléctrico de fantasía, en el que se incluirá los artículos de este género que puedan considerarse como artículo de lujo, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público, con la obligación de expresar-

les mediante etiqueta suspendida y marchamada con el sello metálico en un cierto número de ellas, las suficientes para que en cada establecimiento de venta exista expuesto un modelo, por lo menos de cada uno de dichos artículos con las consiguientes etiqueta y marchamo, haciendo constar en sitio visible al público la existencia de estos modelos.»

Lo que hago público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 2 de Octubre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Consumo y Reclamamiento

Núm. 3.667

Precios de lanas peinadas para la Campaña 41-42

Como ampliación a la Circular número 197 la Secretaría General Técnica ha dispuesto que a partir de la publicación de esta Circular los precios que regirán para las lanas peinadas durante la campaña 1941-42, serán los siguientes:

Clasificación	Peinadas	Precios de venta incluido el beneficio industrial
BLANCAS		
1. ^a Merina trashumante...	32'75	ptas. kg.
2. ^a " " " " " "	27'50	" " "
3. ^a " " " " " "	18'90	" " "
1. ^a Merina Barros...	29'90	" " "
2. ^a " " " " " "	25'75	" " "
3. ^a " " " " " "	18'30	" " "
1. ^a Carda o Córdoba.	28'80	" " "
2. ^a " " " " " "	25'00	" " "
3. ^a " " " " " "	17'60	" " "
1. ^a Entrefina fina...	27'40	" " "
1. ^a Entrefina fina (pelo)...	22'90	" " "
2. ^a " " " " " "	17'75	" " "
3. ^a " " " " " "	16'85	" " "
1. ^a Entrefina corriente...	24'75	" " "
2. ^a " " " " " "	17'20	" " "
3. ^a " " " " " "	16'50	" " "
1. ^a Entrefina ordinaria...	23'15	" " "
2. ^a " " " " " "	17'85	" " "
3. ^a " " " " " "	15'90	" " "
Basta.....	15'90	" " "
Churra.....	15'70	" " "
NEGRAS		
1. ^a Fina.....	26'45	" " "
2. ^a " " " " " "	22'00	" " "
3. ^a " " " " " "	17'05	" " "
1. ^a Entrefina fina...	24'00	" " "
2. ^a " " " " " "	18'50	" " "
3. ^a " " " " " "	16'10	" " "
1. ^a Entrefina corriente...	21'85	" " "
2. ^a " " " " " "	16'55	" " "
3. ^a " " " " " "	15'25	" " "
1. ^a Entrefina ordinaria...	18'65	" " "
2. ^a " " " " " "	15'60	" " "
3. ^a " " " " " "	14'85	" " "
Basta.....	14'00	" " "
Churra.....	13'55	" " "

Precio de los desperdicios resultantes de la operación del peinado de lanas.

Los precios máximos de estos desperdicios serán los siguientes:

Para las sucias.—El 60 por 100 del valor de la lana lavada.

Para los desperdicios.—El 10 por 100 del valor de la lana lavada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 2 de Octubre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Junta Provincial de 1.^a Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3.649

Transcurrido el plazo de reclamaciones se eleva la lista definitiva de aspirantes varones a servir escuelas interinamente en esta provincia, formada de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Orden de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del 20).

COMPRENDIDOS EN EL CASO 3.^o DEL ARTICULO 48

Número	NOMBRES	Puntos
1.—	Don Juan A. Moral Bermúdez.....	11,62
2.—	Don Juan Hidalgo Castro.....	11,40
3.—	Don Francisco Arellano García.....	10,12
4.—	Don J. Fernando Ayora Herrero.....	9,75
5.—	Don Manuel Guerra Martos.....	8,62
6.—	Don Antonio Espejo Cantos.....	6,78
7.—	Don Fermín Laguna Villatoro.....	5,68
8.—	Don Justo P. Conde García.....	4,8
9.—	Don Francisco S. Martín Calero.....	4,1
10.—	Don Francisco Gracia Trenas.....	3
11.—	Don Juan Herrera Arrabal.....	2'79
12.—	Don Francisco Gómez Pérez.....	2'34
13.—	Don Pedro Alvarez de la Torre.....	2,4
14.—	José L. Guerra Martos...	2,1
15.—	Don José Hernando Galán.....	1,5
16.—	Don Juan Cañete de Cárdenas González.....	

COMPRENDIDOS EN EL CASO 4.^o

17.—	Don Pedro B. Mengual Moreno.	
18.—	Don Manuel Tirado López.	
19.—	Don Sancho Copé Suárez.	
20.—	Don Juan Martínez Ruiz.	

COMPRENDIDOS EN EL CASO 6.^o

21.—	Don José Tormo Dueñas.	
22.—	Don Eladio M. Manchado Serrano, 8-1-4.	
23.—	Don Vicente Unión Carrasco, 7-4-4.	

COMPRENDIDOS EN EL CASO 10.^o

24.—	Don Clemente Fernández Palomo, 4-5-7.	
25.—	Don Serafín Tapiador Laguna, 1-11-14.	
26.—	Don José Gutiérrez Betancour, 1-10-25.	
27.—	Don Manuel Carretero García, 0-9-13.	
28.—	Don Angel J. Blanco González, 6-6.	
29.—	Don Manuel González Canales, 2-25.	
30.—	Don Francisco Gómez Luque, 1-23.	

COMPRENDIDOS EN EL CASO 11

31.—	Don Manuel Molinas Frías, 30-5-1935.	
32.—	Don Andrés Bejarano Calero, 9-1940.	
33.—	Don José García Merchán, 9-1940.	
34.—	Don Juan Reyes Hens, 9-1940.	

Córdoba a 20 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Manuel Guerra.

—V.^o B.^o: El Presidente, P. García Conejero.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 3.611

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado por la Dirección General de Estadística el censo de población correspondiente a esta localidad, formado con relación al 31 de Diciembre del pasado año, y terminada asimismo la redacción del padrón de habitantes respectivo, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días hábiles, que empezarán a contarse a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse contra este último documento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales a 24 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Lozano.

MONTALBAN

Núm. 3.619

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los padrones de contribución de usos y consumos y contribución industrial y de comercio para el próximo año de 1942, en sustitución del suprimido impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, estarán expuestos al público en esta Secretaría municipal desde el 1 al 15 de Octubre próximo para que puedan ser examinados y hacerse las reclamaciones pertinentes.

Montalbán a 27 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Bascón.

TORRECAMPO

Núm. 3.621

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiéndose confeccionado los padrones del impuesto de contribución de usos y consumos en sustitución del suprimido impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, en sus clases A, B y C, para el próximo ejercicio de 1942, quedarán expuestos al público durante los quince primeros días de Octubre, admitiéndose reclamaciones en los quince siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecampo a 26 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, M. Cantador.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.634

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que habiéndose confeccionado los padrones del impuesto de contribución de usos y consumos, en sustitución del suprimido impuesto de la Patente Nacional de automóviles, en sus clases A, B. y C. para el próximo ejercicio de 1942, quedarán expuestos al público durante los 15 primeros días de Octubre, admitiéndose reclamaciones en los 15 siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 27 de Septiembre de 1941.—Firma ilegible.

BENAMEJI

Núm. 3.635

El Alcalde de Benamejí, hace saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre del presente año ha aprobado el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables a esta localidad, cuyo presupuesto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen y demás efectos en Ley.

Benamejí a 29 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, B. Lucena.

LA RAMBLA

Núm. 3.626

El Alcalde accidental de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los padrones de la clase A. «Contribución de Usos y Consumos» clases B. y C. «Contribución Industrial y de Comercio» y del suprimido impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles», con arreglo a lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, que han de regir en este Municipio durante el próximo año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días de Octubre venidero, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 29 de Septiembre de 1941.—Julián Fernández.

Núm. 3.626

El Alcalde accidental de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales de este término y actual ejercicio, tendrá lugar a partir de 1.º de Octubre próximo, durando hasta el 30 de Noviembre siguiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Recaudación municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 29 de Septiembre de 1941.—Julián Fernández.

Núm. 3.627

El Alcalde accidental de esta ciudad, hace saber:

Que por la Agencia Ejecutiva de este Municipio, ha sido designado para el cargo de auxiliar, don Rafael Díaz Sánchez, habiendo cesado en el mismo el que lo desempeñaba don Francisco Martínez Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 29 de Septiembre de 1941.—Julián Fernández.

LUCENA

Núm. 3.625

Don Francisco Moreno Guez, Jefe Local de F. E. T. y de las J.O.N.S. y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminados los padrones de la contribución de usos y consumos y de Industrial y de Comercio, en sustitución de la suprimida Patente Nacional de circulación de automóviles para su vigencia en el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público dichos documentos en esta Secretaría municipal desde el primero de Octubre próximo hasta el día quince inclusive, a fin de que los dueños de automóviles, omnibus, camiones y motocicletas que se hallen comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y deducir contra los mismos, durante la segunda quincena del mismo mes, las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 29 de Septiembre de 1941.

—Francisco Moreno.

PEDROCHE

Núm. 3.633

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de la clase A, B y C. del suprimido impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria del pasado mes de Diciembre que han de regir en este Municipio durante el próximo año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros 15 días del próximo Octubre, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentarse contra los mismos en los 15 días siguientes las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pedroche 28 de Septiembre de 1941.

—Francisco Valverde.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.635

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que formados los padrones de vehículos de motor mecánico en sus cuatro partes de A, B, C y D, para el año próximo de 1942, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días comprendidos desde primero de Octubre al 15 del mismo para que sean examinados por quienes lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 29 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Julio Ordóñez.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.638

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Palmera, hace saber:

Que formados los padrones de contribución de usos y consumos y de contribución industrial y de comercio comprensivos de los automóviles de turismo, de alquiler y camiones para el ejercicio de 1942, quedan expuestos al público desde el 1 al 15 de Octubre próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y los quince días siguientes se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los expresados documentos.

Fuente Palmera 30 de Septiembre de 1941.—Firma ilegible.

SINDICATO NACIONAL TEXTIL**SECCION FIBRAS DIVERSAS**

Núm. 3.504

AGOSTO DE 1941**TARIFA DE PRECIOS**

Aprobada por Orden Ministerial de fecha 6 de Agosto de 1941

Los precios de esta Tarifa se entienden sin compromiso y podrán ser modificados por la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las alteraciones de precio del yute en rama en el mercado internacional.

(Conclusión)

SAQUERIO.—CARACTERISTICAS**Envases de harinas, cereales y patatas**

68 por 118, 791 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
65 por 112, 574 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
68 por 118, 654 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de arroz y cacahuet

66 por 116, 663 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 5 1/2 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
68 por 118, 655 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
78 por 132, 714 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
74 por 122, 613 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de abonos

68 por 110, 900 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 1 1/2.
60 por 110, 543 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
50 por 95, 397 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
60 por 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
68 por 120, 851 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 54 pasadas trama núm. 2 1/2.
68 por 120, 885 grs.: 42 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama núm. 2 1/2.

Envases de azufre

45 por 107, 529 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2.
45 por 85, 436 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2.
45 por 85, 318 grs.: 34 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de sulfato de cobre

48 por 77, 532 grs.: 32 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 1 1/2.

Envases de azúcar

60 por 95, 576 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
60 por 105, 636 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
73 por 140, 585 grs.: 30 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 26 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de cacao y café

65 por 106, 947 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
65 por 100, 895 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de carbón

45 por 110, 699 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 57 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
72 por 120, 931 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta número 2 1/2.
72 por 123, 955 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de castañas

50 por 115, 509 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 42 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de lana y paja

100 por 170, 1.334 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 39 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de garbanzos

68 por 120, 732 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

60 por 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de sal

50 por 80, 288 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

60 por 100, 425 grs., 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de pimentón

45 por 60, 289 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

50 por 75, 390 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

62 por 92, 581 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

75 por 116, 376 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

62 por 92, 536 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

63 por 93, 517 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara

80 por 122, 2.000 grs.: 26 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 23 pasadas trama mixta núm. $\frac{1}{2}$.

80 por 122, 1.500 grs.: 40 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 41 pasadas trama mixta núm. 1 $\frac{1}{2}$.

75 por 118, 1.004 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 47 pasadas trama mixta núm. 2.

65 por 110, 704 grs.: 44 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

70 por 120, 802 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

81 por 140, 1.405 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de cemento

45 por 85, 530 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

45 por 90, 350 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de tortas de coco

77 por 81, 439 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

Envases de plomo

50 por 65, 444 grs.: 34 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2.

45 por 60, 372 grs.: 34 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2.

Envases terreros

35 por 70, 164 grs.: 30 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 30 pasadas trama mixta núm. 2 $\frac{1}{2}$.

INSTRUCCIONES GENERALES**Suministros y reclamaciones sobre hilazas**

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha del registro de salida correspondiente al oficio anunciando el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicarán a aquéllos y a la Sección Fibras Diversas, en escrito certificado, la distribución que precisan—que deberá oscilar sobre los porcentajes establecidos, debiendo solicitar la previa autorización de dicha Sección para alterar los mismos en aquellos casos en que las tejedurías se encuentren desniveladas—, viniendo desde este momento obligados a aceptar cuantas remesas se les efectúen dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no lo cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de reclamación cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.º Se fija en un 2 por 100 la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen sobre la totalidad de la partida remitida desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pesadas a básculas debidamente contrastadas. No obstará ello para que la Sección Fibras Diversas de este Sindicato tome determinadas resoluciones si se observara una reiteración manifiesta en alguna hilatura, aun dentro de dichos límites.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida antes de iniciar su consumo al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un

Ingeniero a los efectos de la inspección correspondiente. Debiendo ser avisada la otra parte por la Delegación de Industria para que se presente en el plazo fijado.

3.º De lo actuado levantará el Ingeniero-acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al fabricante que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.º Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo a hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos, en el plazo de cinco días, a la Delegación de Industria correspondiente.

5.º Cualquier reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por esta Sección.

6.º Se autorizará al hilador-tejedor para que de aquellas hilazas destinadas a sus telares pueda fabricar urdimbre núm. 5 $\frac{1}{2}$ con torsión del núm. 6, al objeto de compensar la falta de encolaje y poder organizar su fabricación de hilatura, de acuerdo con los grupos y marcas de yute recibidos.

Suministros y reclamaciones sobre tejidos y saquerío

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre núm. 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre núm. 6 en núm. 5 $\frac{1}{2}$.

En los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro en más o en menos de las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesia y barita, u otros productos que pudieran dar al tejido o saco confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato o sus Delegaciones, deberán ponerse de acuerdo con el tejedor o tejedores en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del recibo de la correspondiente comunicación-orden, en cuyo acuerdo deberán fijar forma de pago de conformidad con las establecidas en la presente Tarifa, estación de destino o forma de transporte que prefiera, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le pueda facilitar la rapidez en los suministros.

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta a la Sección Fibras Diversas para que la misma corrobore dicha suspensión y al mismo tiempo le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente. El acreedor a los créditos citados podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un 2 por 100, en más o en menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío, bien entendido que este 2 por 100 se aplicará por el peso total de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del $\frac{1}{2}$ por 100, en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos, entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

De las órdenes de entrega que dé la Sección Fibras Diversas de este Sindicato y cuyos tipos no sean normales, existirá la tolerancia de un 1 por 100 de la cantidad ordenada, servida en más o en menos.

Tramitación de las reclamaciones

1.º Una vez puestos de acuerdo el comprador y el vendedor sobre la forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado la Sección Fibras Diversas, o sus Delegaciones, bien entendido que el fabricante, salvo orden en contrario de dicha Sección, hará los suministros por orden cronológico de fechas y número del oficio-orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida al arbitraje o inspección correspondiente, antes de iniciar su consumo, y en el plazo de cuatro días a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación de destino.

3.º Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador, cuya Delegación desplazará un Ingeniero a los efectos de inspección correspondiente y avisará a la parte contraria.

4.º De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.º Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo al comprador y vendedor, fijando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

6.º Por la Sección Fibras Diversas se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas, para si se observara una reiteración manifiesta en algún fabricante, aun dentro de las tolerancias establecidas, poderle sancionar o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reiteradas.

El planteamiento de una reclamación en debida forma ante dicha Sección no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato.